

20 de junio de 2014



### Consulta de interés

IRPF. Lugar de tributación. El consultante está estudiando la posibilidad de trabajar tres días por semana en Francia para una empresa francesa y regresar cada semana a su residencia en España, desde donde completará la semana laboral con dos días de teletrabajo. Su familia continuará viviendo en España donde también mantendrá sus propiedades.

[Consulta V0976-14 de 07/04/2014](#)

IVA. La entidad consultante interpuso una demanda penal por hurto contra el administrador, siendo condenado a pagar 357.258,08 euros. La empresa ha llegado a un acuerdo transaccional con el administrador, mediante el cual aquél se compromete a pagar una indemnización de 180.000 euros y la entidad renuncia a su derecho a apelar la sentencia.

[Consulta V1000-14 de 08/04/2014](#)

**PÁG. 2**



### Leído en prensa

[Andorra se compromete a intercambiar información en materia tributaria](#)

[El tipo máximo del IRPF seguirá por encima del 50% en Cataluña](#)

**PÁG. 8**



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Sentencia de interés del TS

ISD. Reducción por parentesco: El parentesco con los sobrinos políticos subsiste aunque el matrimonio se disuelva por muerte de tío carnal.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2014.](#)

**PÁG. 4**



### Recuerda que ....

Si una empresa tiene una oficina de representación en el extranjero, tiene vendedores contratados que atienden clientes, cierran contratos, utiliza el almacén de una filial, tiene un contrato con una sociedad extranjera que se implica en la gestión de su actividad en el extranjero, retribuye a entidades, comisionistas que además realizan otras actividades, etc .... **puede que tenga un establecimiento permanente en el extranjero** ....

**PÁG. 5**

### Boletines Oficiales consultados:



20 de junio de 2014



## *Consulta de interés*

**IRPF. Lugar de tributación.** El consultante está estudiando la posibilidad de trabajar tres días por semana en Francia para una empresa francesa y regresar cada semana a su residencia en España, desde donde completará la semana laboral con dos días de teletrabajo. Su familia continuará viviendo en España donde también mantendrá sus propiedades.

### [Consulta V0976-14 de 07/04/2014](#)

...

De acuerdo con lo anterior, el criterio que prevalece para solucionar el conflicto de residencia, es el del lugar donde el consultante tenga su vivienda permanente, de acuerdo con la letra a) de dicho precepto. Se puede presumir, dado que el consultante va a realizar su trabajo en Francia durante tres días a la semana, que va a tener una vivienda también a su disposición en dicho Estado.

En caso de que también tuviera una vivienda a su disposición con carácter permanente en Francia, entonces se atenderá al lugar donde tuviera su centro de intereses vitales, es decir, donde tuviera sus relaciones económicas y personales más estrechas. En este caso, sus relaciones personales están en España, puesto que el consultante manifiesta que su familia seguirá residiendo en dicho Estado y, además manifiesta que mantendrá en el mismo sus propiedades. Sin embargo, dado que en el escrito de la consulta se manifiesta que el grueso de su actividad se realizará en Francia y le paga una empresa francesa, no está claro el Estado con el que mantiene relaciones económicas más estrechas y por lo tanto aplicaríamos el siguiente criterio que es la habitualidad. Dado que del escrito de la consulta se desprende que con carácter habitual reside en España, dicho conflicto se resolvería a favor de dicho Estado por las autoridades fiscales competentes de ambos Estados.

**Por tanto, tal como ya se ha comentado con anterioridad, el consultante será considerado contribuyente del IRPF y tributará por este impuesto por su renta mundial, con independencia del lugar donde se hayan producido las rentas y cualquiera que sea la residencia del pagador de las mismas, según se deriva del artículo 2 de la LIRPF.**

20 de junio de 2014

**IVA. La entidad consultante interpuso una demanda penal por hurto contra el administrador, siendo condenado a pagar 357.258,08 euros. La empresa ha llegado a un acuerdo transaccional con el administrador, mediante el cual aquél se compromete a pagar una indemnización de 180.000 euros y la entidad renuncia a su derecho a apelar la sentencia.**

**[Consulta V1000-14 de 08/04/2014](#)**

Con base en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea antes mencionada, tal como se ha manifestado previamente, este Centro Directivo, en contestación a consultas tributarias vinculantes, entre otras, la consulta número V2427-10 ó la número V2428-10, ambas de 11 de noviembre, considera que en el supuesto de hecho a que se refiere el escrito de consulta la sociedad consultante está adquiriendo de la entidad demandante determinados servicios en provecho propio de los cuales puede considerarse consumidora, es decir, existe un acto de consumo por parte de la consultante que satisface el importe acordado a la demandante, por lo que esta última habrá de repercutir el Impuesto devengado correspondiente sobre la base de la total contraprestación pactada.

**De acuerdo con lo expuesto, dicho importe forma parte de la base imponible de una operación sujeta a dicho Impuesto, debiéndose repercutir la cuota en la factura que se emita para documentar la operación.**

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## Sentencia de interés del TS

**ISD. Reducción por parentesco: El parentesco con los sobrinos políticos subsiste aunque el matrimonio se disuelva por muerte de tío carnal.**

### [Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 2014.](#)

.. es inoperante la doctrina contenida en la [Consulta V0944-14 de 03/04/2014](#) que declaraba que *"la afinidad es un vínculo que surge y se mantiene como consecuencia del matrimonio y de la subsistencia del mismo, respectivamente, entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro, en este caso entre la consultante y los colaterales de tercer grado del otro (sobrinos). Pero, habiendo premuerto el cónyuge, **en el momento de fallecimiento de la consultante, los sobrinos carnales del que fue su esposo no son colaterales de tercer grado por afinidad, sino extraños** y, en consecuencia, adscritos al Grupo IV a que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987. Consecuentemente, tampoco sería aplicable la reducción del artículo 20.2.c) que la admite, en defecto de descendientes o adoptados, exclusivamente en favor de ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado, que no sería el caso."* Por el contrario, en la línea de la Sentencia reseñada del TS está la Sentencia del TSJ de Castilla y León, Sede de Burgos, de 27 de febrero de 2012, Recurso 567/2010, en la que los recurrentes –sobrinos políticos– alegaban que "que han de quedar incluidos dentro del grupo tres –colaterales del tercer grado– del artículo 20 de la ley 29/1987 del impuesto de sucesiones tal y como resulta de la sentencia de 18 marzo 2003 del Tribunal Supremo . **Que el parentesco –por afinidad– perdura más allá de la muerte de la persona que origina el vínculo familiar. Que consecuencia de ello es que debe aplicarse la bonificación por transmisión de participaciones de empresa familiar que prevé el apartado c) del artículo 20 de la ley 29/1987.** Que las liquidaciones recurridas o nulas por carecer de motivación a la hora de rechazar las auto liquidaciones presentadas por los recurrentes. Que procede el reembolso del coste de las garantías. Que procede que las costas de esta rector recurso se impongan a la parte que se oponga a las pretensiones de los recurrentes." El Tribunal castellano declaró que "cumplida la finalidad de la previsión de la reducción y no diferenciando la norma que cita exige únicamente que se trate de colaterales de tercer grado, sin diferenciar entre consanguíneos o afines, la consecuencia es que ha de entenderse que se incluyen ambos supuestos y por ello también ha de estimarse en este punto el recurso, y reconocer que los recurrente tienen derecho a disfrutar de la reducción prevista en el art .20.2.c) de la ley 29/1987 del impuesto de sucesiones en su calidad de parientes colaterales de tercer grado por afinidad, ya que nadie discute que no se cumplan el resto de los requisitos exigidos para ello."



*Recuerda que ....*

Si una empresa tiene una oficina de representación en el extranjero, tiene vendedores contratados que atienden clientes, cierran contratos, utiliza el almacén de una filial, tiene un contrato con una sociedad extranjera que se implica en la gestión de su actividad en el extranjero, retribuye a entidades, comisionistas que además realizan otras actividades, etc .... **puede que tenga un establecimiento permanente en el extranjero** ....

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, añade una nueva letra k) al artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

**Artículo 14. nueva letra k)**

1. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

(...)

k) Las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.

Y modifica:

Artículo 19. nuevo apartado 12 Artículo 22. modificación apartado 2	Artículo 31. Nuevos apartados 4 y 5 Artículo 92.	Nueva Disposición transitoria cuadragésima primera
--	---	---

[Ver Artículo 5 Modelo OCDE y Comentarios con Consultas DGT y ANEXO. TRIBUTACIÓN EN ORIGEN DE LAS RENTAS OBTENIDAS MEDIANTE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTERIOR POR UNA EMPRESA CON RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA con relación y Links a todos los CDI firmados por España con otros países.](#)

20 de junio de 2014

Artículo 22. Exención de determinadas rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.

Modificaciones introducidas, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, por el artículo 1.2.5. de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

2. Cuando en anteriores períodos impositivos el establecimiento permanente hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la base imponible de la entidad, la exención prevista en este artículo o la deducción a que se refiere el artículo 31 de esta ley sólo se aplicarán a las rentas positivas obtenidas con posterioridad a partir del momento en que superen la cuantía de dichas rentas negativas.

«2. El importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad, procedentes del mismo.»

	Aumentos	Disminuciones
Exención por doble imposición internacional (arts. 22 y D.T. 41ª. 3 y 4 L.I.S.).....	256	278

#### MÉTODO DE EXENCIÓN

Ejercicios iniciados hasta 31.12.2012	Las rentas positivas estaban exentas y las rentas negativas se integraban en la b.i.	
	<u>Rentas negativas</u> Se integraban en la b.i.	<u>Rentas positivas</u> Quedaban exentas sólo en el importe que superen el importe de las rentas negativas integradas en las b.i. de ejercicios anteriores
Ejercicios iniciados a partir de 01.01.2013	Por aplicación de lo dispuesto en la nueva letra k) del apartado 1 del artículo 14, las rentas negativas no serán fiscalmente deducibles, excepto en el caso de transmisión o cese de actividad del establecimiento permanente, por lo que se elimina el párrafo referente a la imputación de rentas negativas	
	<u>Rentas negativas</u> NO se integrarán en la b.i.	<u>Rentas positivas</u> Quedarán exentas
	Se difiere su integración hasta el momento de la transmisión o cese de la actividad del establecimiento permanente?  En el momento de la transmisión de un establecimiento permanente, las rentas negativas se minorarán en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad.	<u>Régimen transitorio (DT 41.3.)</u>  En el caso de que un e.p. hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la b.i. de la entidad en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 01.01.2013, la exención sólo se aplicarán a las rentas positivas obtenidas con posterioridad a partir del momento en que superen la cuantía de dichas rentas negativas.

20 de junio de 2014

**Artículo 31. Deducción para evitar la doble imposición internacional: impuesto soportado por el sujeto pasivo.**

Nuevos apartado 4 y 5, añadidos, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, por el artículo 1.2.7 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

«4. En el supuesto de establecimientos permanentes que hubieran obtenido en anteriores períodos impositivos rentas negativas que no se hayan integrado en la base imponible de la entidad, no se integrarán las rentas positivas obtenidas con posterioridad hasta el importe de aquellas.

5. En el caso de rentas negativas derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente su importe se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad, procedentes del mismo.»

D.I. internacional de períodos anteriores aplicada en el ejercicio (art. 31 y 32 L.I.S.) .....	572		
D.I. internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (art. 31 y 32 L.I.S.) .....	573		

**MÉTODO DE IMPUTACIÓN**

Ejercicios iniciados hasta 31.12.2012	<u>Rentas negativas</u>	<u>Rentas positivas</u>
	Se integraban en la b.i.	Se integraban en la b.i.
	Se deducía de la cuota íntegra la menor de las siguientes cantidades	
	a) El importe satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS b) El importe de la cuota íntegra que en España le correspondería pagar por las rentas obtenidas a través del e.p. si se hubieran obtenido en territorio del impuesto.	
Ejercicios iniciados a partir de 01.01.2013	<u>Rentas negativas</u>	<u>Rentas positivas</u>
	NO se integrarán en la b.i.	Se integrarán en la b.i.en el importe que superen el importe de las rentas negativas NO integradas en las b.i. de ejercicios anteriores.
	Se difiere su integración hasta el momento de la transmisión o cese de la actividad del establecimiento permanente? En el momento de la transmisión de un establecimiento permanente, las rentas negativas se minorarán en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad.	<u>Régimen transitorio (DT 41.3.)</u> En el caso de que un e.p. hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la b.i.de la entidad en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 01.01.2013, la deducción sólo se aplicarán a las rentas positivas obtenidas con posterioridad a partir del momento en que superen la cuantía de dichas rentas negativas.
	Se deducirá de la cuota íntegra la menor de las siguientes cantidades	
	a) El importe satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS b) El importe de la cuota íntegra que en España le correspondería pagar por las rentas obtenidas a través del e.p. si se hubieran obtenido en territorio del impuesto.	



20 de junio de 2014

*Leído en prensa**Leído en Europa Press*

### [Andorra se compromete a intercambiar información en materia tributaria](#)

MADRID, 18 Jun. (EUROPA PRESS) -

Andorra se ha convertido en el 48º país en firmar la Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal desarrollada por la OCDE y que compromete a los países a terminar con el secreto bancario con fines fiscales.

Con su incorporación a esta Declaración, **Andorra está obligado a implementar el nuevo estándar global para el intercambio de información, que obliga a los países y jurisdicciones a obtener información financiera de sus instituciones y a intercambiarla anualmente.**

El director del Centro de Política y Administración Tributaria de la OCDE, Saint-Amans, ha dado la "bienvenida" a Andorra a través de una nota de prensa, y ha calificado el acuerdo como un "primer paso" para revisar su política fiscal y conseguir con ello una mejor transparencia del sistema fiscal internacional.

La OCDE presentará una versión completa del Estándar Común durante la reunión de los ministros de Finanzas del G-20 el próximo mes de septiembre y se espera que nuevos miembros se sumen a los 34 de la OCDE que firmaron el acuerdo en primera instancia y al resto de países que se fueron incorporando como **Argentina, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, India, Indonesia, Letonia, Lituania, Malasia, Arabia Saudita, Singapur y Sudáfrica.**



Leído en Cinco Días

**El tipo máximo del IRPF seguirá por encima del 50% en Cataluña**

La reforma fiscal que presentará mañana el Gobierno se centrará en los grandes impuestos y especialmente en el IRPF. Hacienda apuesta por una fuerte rebaja de tipos, sin embargo, ello afectará a la mitad del impuesto sobre el que las comunidades tienen competencia. Hoy, con carácter general, los tipos van del 24,75% en el nivel más bajo hasta el 52% en el más elevado. Sin embargo, en comunidades como Cataluña, Andalucía y Asturias, el gravamen se incrementó en cuatro puntos adicionales y alcanza el 56%, uno de los niveles más elevados de la UE (ver gráfico).

[Ver cuadro](#)

